



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 12 de mayo de 1976. — Número 57

Página 721

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

A tenor de las disposiciones vigentes sobre oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se anuncia a continuación la composición del Tribunal nombrado para juzgar la oposición libre, convocada para proveer en propiedad una plaza de técnico de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, según anuncios insertos en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado correspondientes a los días 6 de octubre y 3 de noviembre de 1975, respectivamente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Modesto Piñeiro Ceballos, presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Suplente: Don Angel Badiola Argos, diputado de la Corporación, presidente de la Comisión de Personal de la misma.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don Manuel de Ecénarro Anzorandía, jefe de la sección 2.ª del Gobierno Civil de la provincia.

Don Ezequiel Gómez Trueba, catedrático de la Escuela de Estudios Empresariales, en representación del Profesorado Oficial del Estado. Suplente: Don Manuel Rodríguez Rodríguez, catedrático de la citada Escuela.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la composición del tribunal para juzgar la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de técnico de Administración General, vacante en la plantilla de la Diputación Provincial ... 721

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 721  
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ..... 726  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ... 726

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Santoña ..... 727  
Delegación de Hacienda ... 727

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 728  
Junta Vecinal de Casar de Periedo ..... 729  
Junta Vecinal de Rasillo ... 729  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 729

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 730

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Polanco, Arnuero, Santillana del Mar, Marina de Cudeyo, Noja, Reinosa, Selaya, Los Tojos, Escalante, Cartes, Santoña y Cabuérniga ..... 735

Don David Gómez Escagedo, abogado del Estado-jefe, en representación de la Abogacía del Es-

tado. Suplente: Don Juan Serrada Hierro, abogado del Estado.

Don Ricardo Alonso Fernández, secretario general de la Diputación de Santander. Suplente: Don Regino Mateo de Celis, oficial mayor letrado de la misma.

Secretario: Don Víctor Manuel Luna Lastra, técnico de Administración General de la Corporación. Suplente: Don Jesús Carracedo Pelayo, técnico de Administración General de la misma.

Se hace público el Tribunal designado para calificar los ejercicios de los aspirantes a dicha plaza, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Dicho Tribunal se constituirá, a tal efecto, en el Palacio de la Corporación Provincial de Santander, a las once horas del día 7 de junio del presente año.

Santander, 5 de mayo de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 12 de febre-

ro de 1976, entrada en esta Delegación el día 14 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 10 de febrero del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 18 de febrero se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 15 de marzo del año en curso, y previo estudio de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 5 de marzo, autorizó la homologación del Convenio Colectivo Sindical con la limitación de «reducir el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior al 15,69 por 100, equivalente al incremento del coste de la vida y 3 puntos, menos el 1,41 por 100 por la incidencia de reducir el tiempo de trabajo».

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, para la empresa «Recuperaciones Subma-

rinas, S. A.», de Santander, con la limitación de «reducir el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior al 15,69 por 100, equivalente al incremento del coste de la vida y 3 puntos, menos el 1,41 por 100 por la incidencia de reducir el tiempo de trabajo».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.», de Santander, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 22 de marzo de 1976.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.»**

*Ambito de aplicación*

Artículo 1.º—Objeto.—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Recuperaciones Submarinas, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y aumento del nivel de vida de los trabajadores, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º—Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Sierra de Parayas, Mallaño (Ayuntamiento de Camargo), y a los que en el futuro pue-

da establecer dentro del territorio español.

Artículo 3.º—Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con la excepción señalada en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º—Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde el día 1 de enero de 1976 al día 31 de diciembre de 1977, sea cual fuere la fecha de su aprobación.

Llegada la fecha de su vencimiento, automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al presente Convenio, o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas, o compensadas en todo o en parte, si por disposición o por rango superior se establecieran mejoras de cualquier tipo.

Artículo 6.º—Cláusula de revisión. — La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser atendidas, determinasen la anulación de su totalidad, o en parte sustancial, de las establecidas en este Convenio. El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 7.º—Se establecen las remuneraciones del personal afectado por este Convenio en tres conceptos: salario base, plus Convenio y complemento de puesto de trabajo individual, determinando el primer concepto la categoría profesional y el segundo y tercero el puesto de trabajo desempeñado en la empresa.

## CATEGORIAS

	% antig.	Sueldo base — Pesetas	P. Convenio — Pesetas	C. P. T. I. — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Personal administrativo:</i>					
Jefe administrativo 1. <sup>a</sup> ...	20	494,52	164,43	318,12	977,07
Jefe administrativo 1. <sup>a</sup> ...	10	494,52	164,43	309,46	968,41
Jefe administrativo 2. <sup>a</sup> ...	20	459,—	127,75	204,27	791,02
Jefe administrativo 2. <sup>a</sup> ...	10	459,—	127,75	197,37	784,12
Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> ...	20	423,51	90,96	123,97	638,44
Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> ...	10	423,51	90,96	117,52	631,99
Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> ...		423,51	90,96	111,52	625,99
Oficial administrativo 2. <sup>a</sup> ...	20	388,15	54,31	98,80	541,26
Oficial administrativo 2. <sup>a</sup> ...	10	388,15	54,31	93,28	535,74
Oficial administrativo 2. <sup>a</sup> ...		388,15	54,31	87,78	530,24
Auxiliar administrativo ....		342,07	38,52	79,78	460,37
<i>Servicio médico empresa OSME:</i>					
Médico de empresa .....		703,10	194,68	75,24	973,02
A. T. S. ....	20	459,—	127,75	115,75	702,50
A. T. S. ....		459,—	127,75	109,—	695,75
<i>Personal subalterno:</i>					
Almacenero .....	20	331,48	38,20	90,97	460,65
Almacenero .....	10	331,48	38,20	85,88	455,56
Basculero .....	10	317,28	37,63	83,29	438,20
Conductor .....	20	345,69	38,68	84,55	468,92
Conductor .....	10	345,69	38,68	79,48	463,85
Conductor .....		345,69	38,68	74,88	459,25
Ordenanza .....	20	304,44	37,24	95,90	437,58
Ordenanza .....	10	304,44	37,24	80,26	421,94
Ordenanza .....		304,44	37,24	76,11	417,79
Vigilante .....	20	304,44	37,24	84,40	426,08
Vigilante .....	10	304,44	37,24	80,26	421,94
Vigilante .....		304,44	37,24	76,11	417,79
Portero .....	20	304,44	37,24	84,40	426,08
Portero .....	10	304,44	37,24	80,26	421,94
Portero .....		304,44	37,24	76,11	417,79
Telefonista .....	10	317,28	37,63	76,69	431,60
<i>Personal de cocina:</i>					
Cocinero .....	10	345,69	38,68	174,04	558,41
Cocinero .....		345,69	38,68	169,46	553,83
Limpiadora .....	20	304,44	37,24	90,68	432,36
Limpiadora .....	10	304,44	37,24	90,68	432,36
Limpiadora .....		304,44	37,24	86,07	427,75
<i>Personal técnico:</i>					
Jefe departamento .....	20	494,52	164,43	243,37	902,32
Jefe departamento .....	10	494,52	164,43	234,67	893,62
Jefe sección .....	20	459,—	127,75	162,79	749,54
Jefe sección .....	10	459,—	127,75	155,16	741,91
Jefe sección .....		459,—	127,75	142,78	729,53
Encargado .....	20	416,47	90,79	166,25	673,51
Encargado .....	10	416,47	90,79	158,70	665,96
Encargado .....		416,47	90,79	151,68	658,94
<i>Profesionales de oficio:</i>					
Oficial 1. <sup>a</sup> oficio .....	20	345,69	90,91	140,26	576,86
Oficial 1. <sup>a</sup> oficio .....	20	345,07	92,02	95,78	532,87
Oficial 1. <sup>a</sup> oficio .....	10	345,07	92,02	90,70	527,79

	% antig.	Sueldo base — Pesetas	P. Convenio — Pesetas	C. P. T. I. — Pesetas	Total — Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> oficio .....		345,07	92,02	86,10	523,19
Oficial 2. <sup>a</sup> oficio .....	20	335,30	80,27	97,44	513,01
Oficial 2. <sup>a</sup> oficio .....	10	335,30	80,27	92,85	508,42
Oficial 2. <sup>a</sup> oficio .....		335,30	80,27	88,24	503,81
Oficial 3. <sup>a</sup> oficio .....	20	323,55	70,46	91,91	485,92
Oficial 3. <sup>a</sup> oficio .....	10	323,55	70,46	87,78	481,79
Oficial 3. <sup>a</sup> oficio .....		323,55	70,46	83,19	477,20
Especialista Cdor. 1. <sup>a</sup> -X... ..	20	323,55	92,02	140,14	555,71
Especialista Cdor. 1. <sup>a</sup> -X... ..	10	323,55	92,02	135,55	551,12
Especialista Cdor. 1. <sup>a</sup> -X... ..		323,55	92,02	130,94	546,51
Especialista Cdor 1. <sup>a</sup> .....	20	323,55	92,02	135,22	550,79
Especialista Cdor. 1. <sup>a</sup> .....	10	323,55	92,02	130,62	546,19
Especialista Cdor. 2. <sup>a</sup> .....	20	323,55	70,46	130,84	524,85
Especialista Cdor. 2. <sup>a</sup> .....	10	323,55	70,46	126,24	520,25
Especialista Cdor. 2. <sup>a</sup> .....		323,55	70,46	121,64	515,65
Especialista A .....	20	323,55	48,93	123,60	496,08
Especialista A .....	10	323,55	48,93	119,—	491,48
Especialista A .....		323,55	48,93	114,40	486,88
Especialista B-X .....	20	323,55	48,93	105,59	478,07
Especialista B-X .....	10	323,55	48,93	101,46	473,94
Especialista B-X .....		323,55	48,93	96,87	469,35
Especialista B .....	20	323,55	48,93	101,14	473,62
Especialista B .....	10	323,55	48,93	96,54	469,02
Especialista B .....		323,55	48,93	91,94	464,42
Especialista C .....	20	323,55	48,93	83,12	455,60
Especialista C .....	10	323,55	48,93	78,53	451,01
Especialista C .....		323,55	48,93	73,92	446,40
Especialista .....	20	323,55	48,93	80,56	453,04
Especialista .....	10	323,55	48,93	76,42	448,90
Especialista .....		323,55	48,93	71,—	443,48
Gruista A .....	20	323,55	58,73	115,37	497,65
Gruista B .....	20	323,55	58,73	92,92	475,20
Gruista B .....	10	323,55	58,73	88,31	470,59
Gruista B .....		323,55	58,73	83,72	466,—
Gruista .....	20	323,55	58,73	81,94	464,22
Gruista .....	10	323,55	58,73	77,80	460,08
Gruista .....		323,55	58,73	73,19	455,47
Enganchador X .....	20	323,55	48,93	85,47	457,95
Enganchador X .....	10	323,55	48,93	80,87	453,35
Enganchador X .....		323,55	48,93	75,47	447,95
Enganchador .....	20	323,55	48,93	80,56	453,04
Enganchador .....	10	323,55	48,93	76,42	448,90
Enganchador .....		323,55	48,93	71,—	443,48
Peón X .....	20	303,96	33,28	95,40	432,64
Peón X .....	10	303,96	33,28	91,25	428,49
Peón X .....		303,96	33,28	86,66	423,90
Peón .....	20	303,96	33,28	76,24	413,98
Peón .....	10	303,96	33,28	72,08	409,32
Peón .....		303,96	33,28	67,94	405,18
Peón 17-X .....		239,33	27,41	66,05	332,79
Peón 17 .....		239,33	27,41	61,12	327,86
Peón 16-X .....		223,08	23,46	60,28	306,82
Peón 16 .....		223,08	23,46	55,37	301,91
Peón 15-X .....		196,21	21,53	55,20	272,94
Peón 15 .....		196,21	21,53	50,28	268,02
Peón 14-X .....		174,71	17,59	56,69	248,99
Peón 14 .....		174,71	17,59	51,76	244,06

En razón de las especiales circunstancias de trabajo que se dan en los especialistas - cortadores, continúa la mejora que actualmente venían percibiendo más un aumento de 25 pesetas por día, que están incluidas en su totalidad en el complemento de puesto de trabajo individual.

Asimismo, están incluidas 1.000 pesetas al mes en el complemento de puesto individual de trabajo de los encargados.

La totalidad del personal percibirá el 30 por 100 de lo que les corresponda por aplicación del artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 8.º—Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, sobre la tabla salarial se establece el aumento del tanto por ciento que señale el índice del costo de vida nacional que publique el Instituto Nacional de Estadística, más un 1 por 100 el día 1 de enero de 1977 y revisión del salario el día 1 de julio de 1977, de acuerdo con el índice de vida hasta esa fecha, más un 1 por 100.

Artículo 9.º—Antigüedad.—Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un número ilimitado de quinquenios por valor del 10 por 100 de los salarios base pactados en el presente Convenio.

Artículo 10. — Gratificaciones. Paga del 18 de Julio: se abonarán 30 días de salario base, más antigüedad. Paga de Navidad: se abonarán 30 días de salario base, más antigüedad y plus de Convenio.

Artículo 11.—Paga de Convenio por asistencia.—Se abonarán 30 días del salario base más antigüedad del presente Convenio, condicionada esta paga a la asistencia de los productores a su puesto de trabajo, y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

0 faltas .....	30 días de salario
1 falta .....	25 días de salario
2 faltas .....	20 días de salario
3 faltas .....	15 días de salario
4 faltas .....	10 días de salario
5 faltas .....	5 días de salario
6 faltas .....	0 días de salario

Faltas al trabajo que, previa justificación, no hacen perder la

parte proporcional de la paga de Convenio:

1.—Bajas por accidente de trabajo.

2.—Bajas por enfermedad, con parte oficial extendido por el médico.

3.—Permisos retribuidos por fallecimiento de familiares, tanto carnales como políticos.

4.—Permisos por nacimiento de hijos.

5.—Permisos por matrimonio.

6.—Permisos justificados por operación o enfermedad grave de esposa, hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos. Estos justificantes deberán ser certificados médicos, y contendrán el estado de gravedad y la persona aquejada por la misma.

7.—Los supuestos contenidos en los números 3, 4, 5 y 6 podrán ser ampliados por la empresa, dándose a los mismos el carácter de permisos no considerados como particulares, por lo cual no se considera falta al trabajo.

8.—Las faltas de asistencia por sanción de la empresa.

Faltas al trabajo que hacen perder la paga Convenio (parte proporcional):

1.—Permisos particulares de cualquier índole.

2.—Cualquier falta al trabajo no justificada.

Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, que tendrá lugar el día 15 de febrero, percibirá la parte proporcional de la misma, por las deducciones a que dieron lugar a las faltas en que haya incidido. En los demás casos, percibirá la parte proporcional establecida en este artículo.

Aquellos días de salario que se dejen de percibir por los productores, debido a sus faltas de asistencia no justificadas, pasarán a incrementar la paga que deban percibir aquellos productores que no hayan sufrido ninguna reducción de esta paga, repartiéndose proporcionalmente entre los mismos a los días trabajados.

Artículo 12.—Vacaciones.—Todo el personal tendrá derecho al disfrute de 24 días laborables, en

la forma que a tal efecto se establece:

Los sábados comprendidos en los 19 días de vacaciones a disfrutar seguidos son considerados como jornada laboral completa. El resto se disfrutará según la modalidad convenida entre empresa y trabajador.

El pago de las vacaciones se efectuará en la cuantía siguiente: Salario base, antigüedad, artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, plus de Convenio y complemento de puesto de trabajo individual.

Artículo 13.—Ropa de trabajo. Independientemente de la ropa que pueda suministrar la empresa a sus productores, se establece una compensación de 14 pesetas por día de trabajo a todas las categorías que en la actualidad lo vienen percibiendo. Esta compensación se hará extensiva a los que no lo perciban, en la cuantía de 9 pesetas por día de trabajo, con excepción de los que la empresa les suministra uniformes o trajes de trabajo.

Artículo 14.—Plus de distancia. Se aumenta en 7 pesetas por día de trabajo a todo el personal que viene disfrutando este concepto.

Artículo 15.—Licencias.—Quedan establecidas en la siguiente cuantía:

Por matrimonio, 12 días naturales.

Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales; si alguno de estos días coincidiera en domingo o festivo se concede un día laboral.

Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hermanos y nietos, 3 días naturales.

En estos casos, y siempre que tenga que desplazarse fuera de la provincia, se concede un día natural más.

Por enfermedad grave u operación grave de alguno de los parientes consignados en el apartado anterior, 3 días naturales.

Por fallecimiento de hijos, hermanos o abuelos políticos, 2 días naturales.

En caso de matrimonio de hijos o hermanos, 1 día natural.

Por operación leve de padres, esposa e hijos, 1 día natural.

Artículo 16. — Viajes y dietas. Quedarán establecidas para todo el personal en la siguiente forma:

Billete de primera: media dieta, 700 pesetas, y dieta completa, 1.400 pesetas.

Artículo 17. — Se establece la cantidad de 1.500 pesetas al mes para los productores que tengan hijos subnormales.

Artículo 18. — Becas. — Se conceden 200.000 pesetas, 100.000 pesetas cada año.

Artículo 19. — Economato. — La empresa abonará el 75 por 100 del importe total de asociación.

Artículo 20. — La empresa abonará el salario real a los administrativos que causen baja por enfermedad desde al primer día de baja.

#### *Disposiciones generales*

Artículo 21. — Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio. — De acuerdo con la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y normas de aplicación, queda constituida la Comisión Mixta de Vigilancia y Cumplimiento de lo pactado, la cual está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El delegado Sindical comarcal, o persona en quien delegue.

Vocales económicos titulares: Don Manuel Martínez Castaño, don Luis Vega Pereda, don Manuel Trueba Revilla, don Pedro de la Escalera Pérez-Vizcaíno, don José Ramón Solinís del Castillo, don Antonio Corino Güemes, don Cipriano Villegas Pérez y don Juan José Martínez de la Colina.

Vocales sociales titulares: Don Serafín González González, don Dionisio Vallejo del Tío, don Manuel Molleda Galnares, don Miguel Angel Velázquez Santiago, don Venancio Llera Tielve, don Juan José Bolado Conde, don Arcadio Domingo Arribas y don Severiano Pellón Vallejo.

Artículo 22. — La revisión, a efectuar el día 1 de enero de 1977, del presente Convenio se hará de forma lineal.

La segunda revisión, el día 1 de julio de 1977; se aplicará el

tanto por ciento directamente a cada categoría.

Artículo 23. — Repercusión en precios. — Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberadora de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirán en una elevación de precios en los productos que se expendan.

Artículo 24. — Las mejoras económicas que se conceden por la empresa en el presente Convenio se hacen en contraprestación a la promesa hecha por la comisión social de que se alcanzará una producción mínima de 500 Tms. por día de trabajo. La producción señalada está calculada en función de la plantilla actual de la empresa, en cómputo anual y en circunstancias normales de trabajo y material. — (Hay varias firmas ilegibles).

### **DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER**

#### **Anuncio**

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Cotera, Oria, Polida, El Pino, Fuente el Hoyo, Majondel, Dehesa y Canalizo», número 109 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, pertenecientes a los pueblos de Vendejo y Caloca, del término municipal de Pesaguero, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de diciembre de 1973, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 30 de septiembre de 1976, a las once de su mañana, en el sitio denominado «Sierra Albas», en el sitio donde se situó el piquete número 7 del deslinde del monte, y será efectuado por el ingeniero de montes don Fernando J. Martín Palacio, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan

al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en momento alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de abril de 1976.  
El jefe provincial, Carlos Labat Nárdiz. 883

### **DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER**

#### SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: 1.280-6.

Peticionario: Electra Bedón, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Treceño (término municipal de Valdáliga).

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, en el lugar denominado La Plaza. Transformador de 50 KVA. 12.000/226-130 V. sobre apoyos de hormigón. Aparataje de protección y maniobra, salida de baja tensión.

Acometida en alta tensión de 85 metros de longitud de línea aérea trifásica, conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón y seccionador de intemperie.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 189.016 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delega-

ción Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 15 de abril de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Sección de Energía

Resolución imponiendo servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre determinadas fincas afectadas por el establecimiento de la línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., E. T. D. Castro-Castro-circuito I (tramo Allendelagua-Arenillas).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando la necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica a 13.2 KV., entre el apoyo número 27 de la línea aérea «E. T. D. Castro-Castro» y el centro de transformación «Arenillas».

Resultando: Que esta Delegación Provincial, con fecha 25 de agosto de 1975, concedió autorización administrativa para llevar a cabo la instalación de la línea de referencia y declaró en concreto su utilidad pública;

Resultando: Que la antes citada Resolución se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de septiembre de 1975 y «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1975;

Resultando: Que sometido el expediente a información pública se procedió a insertar en «El Diario Montañés» de 18 de diciembre

de 1975 y «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de enero de 1976 la relación de los propietarios y fincas afectados por la línea.

Resultando: Que simultáneamente a ambas publicaciones el interesado con el cual «Iberduero, S. A.», manifestó no haber llegado a un acuerdo que aparece reseñado en los anuncios antes citados, fue notificado individualmente, en la parte que le afecta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, obrando en el expediente el acuse de recibo correspondiente.

Resultando: Que transcurrido el plazo señalado en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no se ha recibido ningún escrito de rectificaciones ni de alegaciones.

Vistos, la Ley de 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, resuelve declarar la necesidad de ocupación, a efectos de imposición de servidumbre, de paso de energía eléctrica sobre la finca que a continuación se detalla, en la extensión que igualmente se señala:

Parcela número 38.—Propietario: Don José Luis Maiz Múgica. Paraje: Allendelagua. Afectación: Longitud de vuelo: 12 metros. Arbolado a talar: 108 metros cuadrados de arbolado y maleza.

Lo que se notifica a los interesados, significándoles que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su recepción, o de la de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 20 de abril de 1976. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

#### Anuncio

Se hace saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor a la Hacienda Pública, don Manuel Llave Portillo, declarado en rebeldía el día 10 de marzo de 1976, en el expediente ejecutivo de apremio que se le viene siguiendo en esta zona, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, que establece el artículo 116.3 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la oficina de la zona en Castro Urdiales, por sí o por persona que le represente, a fin de que proceda a designar perito tasador de los vehículos de su propiedad matrícula S-57.731 y S-67.844, cuyo embargo le fue notificado el día 18 de febrero de 1974, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin ejercitar el derecho, se entenderá que renuncia al mismo, y la tasación, en virtud de lo establecido en el artículo 130.2 de dicho Reglamento, se llevará a efecto por el nombrado por esta Recaudación.

Lo que se pone en conocimiento del deudor, de acuerdo con lo determinado en el artículo 99.7 de mencionado Reglamento, en relación con la regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969.

Santoña, 6 de mayo de 1976.—El recaudador (ilegible).

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el

Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes

de Artículos de Plástico, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico: cepillos, peines, envases, etc., integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327, para el pe-

ríodo de 1976, y con la mención S-57.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra .....	3-c	17.305.000	2 %	346.100
Arbitrio provincial .....	41	17.305.000	0,7 %	121.135
Fabricación y venta mayoristas...	3-a	16.305.000	1,50 %	244.575
Arbitrio provincial .....	41	16.305.000	0,50 %	81.525
Fabricación y venta minoristas...	3-a	21.205.000	1,80 %	381.690
Arbitrio provincial .....	41	21.205.000	0,60 %	127.230
Total cuota I. G. T. E. ....				1.302.255

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón trescientas dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, consumo de primeras materias, consumo de energía y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este

acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 23 de abril de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz. 844

## ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER

Anuncio de subastas

Objeto.—Construcción de muros de sostenimiento en los caminos provinciales SV-4.844, SV-4.845 y SV-4.847. Tipo de licitación, pesetas 1.189.500. Plazo de ejecución, dos meses (2). Garantía provisional, 33.790 pesetas.

2.—Mejora del camino provincial de Cuchía a la S-471. Tipo de licitación, 1.390.800 pesetas. Plazo de ejecución, tres meses (3). Garantía provisional, 37.816 pesetas.

3.—Mejora del camino provincial de Colsa a La Pumbieja (segundo tramo). Tipo de licitación, 3.568.500 pesetas. Plazo de ejecución, seis meses (6). Garantía provisional, 81.370 pesetas.

4.—Urbanización en Polanco, primera fase.—Tipo de licitación, 2.500.000 pesetas. Plazo de ejecución, tres meses (3). Garantía provisional, 60.000 pesetas.

Para optar a la licitación de las tres primeras obras el contratista deberá estar clasificado en el grupo G-4.

Garantías. — Las provisionales reseñadas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don ....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., domiciliado en....., calle de ....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de ....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo

anuncio de subasta una vez re-sueltas las mismas.

Santander, 7 de mayo de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo quedado desiertas las subastas forestales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8, de 19 de enero del año actual, por lo que, conforme a lo determinado, se anuncian nuevamente con el mismo tipo de licitación y condiciones estipuladas en dicho anuncio, las cuales empezarán a las diez horas del día 10 de mayo próximo, y la admisión de plicas hasta las trece horas del día 9 del mismo, en las oficinas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Caso de quedar desiertas nuevamente se efectuará la tercera con las mismas condiciones del primer anuncio y los siguientes tipos de licitación: Las dos últimas, con rebaja del 20 % (veinte por ciento) de rebaja, para lo cual se recibirán las plicas hasta las trece horas del día 18 de mayo y la subasta al día siguiente hábil, es decir, el día 19 de mayo, empezando a subastarse también a partir de las diez de la mañana.

Casar de Periedo, 6 de mayo de 1976. — El presidente, Antonio Rojo.

### JUNTA VECINAL DE RASILLO

(Ayuntamiento de Villafufre)

El día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte también hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, a las trece horas, en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de 150 hayas, aforadas en 190 metros cúbicos, con un tipo de licitación de 380.000 pesetas, al sitio de los «Hoyos», del monte

Hoyos y Tablado, de la pertenencia de referida Junta Vecinal.

La garantía provisional será del 2 por 100 de la tasación, y la definitiva, del 5 por 100 del importe del precio de adjudicación de la subasta.

La subasta se regirá conforme a las condiciones administrativas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de diciembre de 1972.

Rasillo de Villafufre a 22 de abril de 1976.—El presidente de la Junta, Antonio Alonso Velasco.

834

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido por este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital con el número 173/75, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de don Angel Villacañas Sánchez, de esta vecindad, contra don Manuel Felchosa Vázquez, mayor de edad, vecino de Torrelavega, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a sus once horas, los bienes siguientes:

Un televisor de 23 pulgadas, valorado en 10.000 pesetas; un frigorífico de 240 litros, marca «G. E. E.», en 28.000 pesetas, y una lavadora, marca «Edesa», en 19.000 pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación, que será el de la valoración pericial.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de indicado tipo de licitación.

Que los bienes embargados se hallan en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en Torrelavega, en Barrio, 18, para quienes deseen examinarlos, y que la subasta podrá celebrarse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez (ilegible). El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por «Ferretera Montañesa, S. A.», con domicilio social en Torrelavega, representada por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, contra Andrés Just Jimenos, S. A., con domicilio social en Valencia, declarada en rebeldía,

Fallo: Que, estimando totalmente la demanda interpuesta por «Ferretera Montañesa, S. A.» contra «Andrés Just Jimeno, S. A.», debo declarar y declaro que esta última adeuda a la primera la cantidad de 122.921 pesetas, condenando a la demandada a su abono a la actora, tan pronto sea firme esta resolución, así como los intereses legales que dicha cantidad devengue, desde la interposición de la demanda inicial de este juicio hasta el día en que se rea-

lice su pago. Se imponen a la demandada las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 27 de marzo de 1976.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovidos por «Ignacio Palacios, S. A.», con domicilio social en Burgos, representada por el procurador don José Pelayo Velarde y defendida por el letrado don José Pelayo Mesones, contra don Fernando-Agustín Torre Trueba, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, y contra su esposa, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, Buttier Ibette, con mismo domicilio y vecindad que el esposo...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que se embargaren en este juicio al demandado don Fernando Agustín Torre Trueba, y, con su producto, abonar a la actora «Ignacio Palacios, S. A.», la cantidad de 58.410 pesetas de deuda principal, 4.337 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales que la deuda principal reclamada devengue, desde las distintas fechas en que fueron protestadas las letras de cambio objeto de este juicio y por el importe de cada una de ellas hasta la en que se realice el pago de dicha deuda. Se imponen al demandado las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado indicado, se expide este edicto, en Torrelavega a 17 de marzo de 1976.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 138 de 1976, interpuesto por don Juan José González Ruiz y don Wenceslao Laguillo Saiz, mayores de edad, casados, productores y vecinos de Torrelavega, representados por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General del Trabajo de fe-

cha 11 de febrero de 1976, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander en 12 de enero de dicho año, aprobando la escala de primas propuesta por Miguel Chiva, de Los Corrales de Buelna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, don Pedro Velasco González, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados-apelantes,

don Roberto Gutiérrez González, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Santander, y la Compañía de Seguros «La Unión Levantina, S. A.», representados en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Prado, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor juez de Primera Instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando y confirmando parcialmente la sentencia dictada por el juez de Primera Instancia número dos de Santander en los autos de donde este rollo dimana, con desestimación de las excepciones alegadas por los demandados y estimación en parte de la demanda promovida a nombre de don Pedro Velasco González, por sí y como legal representante de su hija menor María Victoria Velasco Villegas, contra don Roberto Gutiérrez González y la Compañía de Seguros «Unión Levantina, S. A.» y condenamos a los demandados a que solidariamente paguen al demandante, en el concepto en que actúa, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, sin que hagamos expresa imposición de costas de ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Sánchez y Benito Corvo. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes apelados, don Pedro Sobrado García y su esposa, doña Edwige Claude Bravard, mayores de edad, pintor y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Pardi (Francia), que han estado representados en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Guillermo Arce García, y de la otra, como demandado apelante primero, don Guillermo Castañeda Freire, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega, que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Julián A. Miguel de la Villa, y como demandado apelante segundo, el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, con Delegación en Santander, que ha estado representado en esta instancia y defendido por el señor abogado del Estado, y como demandada apelada, la Compañía de Seguros «La Vasco-Navarra, S. A.», con domicilio social en Pamplona, que no ha comparecido

en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados.)

Lo transcrito es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. — El secretario, Fernando Martín Ambiela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre declaración de propiedad, seguidos a instancia de doña Consuelo Lanza Bolado, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra otros y doña Vicenta Puente Gaínza, mayor de edad, de ignorado estado civil y paradero, así como a cualesquiera personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herede-

ros de don Angel Puente Reigadas, se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

##### Edicto

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

En virtud de resolución de fecha veintisiete de febrero del presente año, dictado por este Juzgado de Instrucción en diligencias preparatorias números 140/70, ejecutoria número 61/71, seguidas por un delito de robo, contra Pablo Suita Martínez, se acordó notificarle la aplicación del indulto de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en lo que se refiere a las penas solicitadas para el mismo en presente procedimiento por el Ministerio Fiscal; notificándosele dicha resolución por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en situación de rebeldía.

Dado en Torrelavega a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible). 895

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en el juicio de faltas número 46/76, seguido en virtud de denuncia de Alfonso Alcorta San Miguel, contra otros y María Luisa Sousa Machado, por desobediencia a agente de la autoridad y blasfemias, se cita a la

referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, para que el día diez de junio próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio; previniéndola que deberá concurrir a dicho acto con los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndola de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 880

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 690/75, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 20 de noviembre de 1975. — El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por hurto, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Julio Manuel Gutiérrez Martín, de 37 años de edad, casado, viajante de «Productos Vera, S. A.», y vecino de Basauri, contra los denunciados Félix Sánchez Posada, de 21 años de edad, soltero y vecino de Bielba (Pesúes), y Juan Fernández Benítez, de 34 años de edad, casado, obrero y vecino de Bielba (Pesúes), y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Sánchez Posada y a Juan Fernández Benítez, como autores de una falta de hurto anteriormente definida, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno, y a las costas del juicio, por mitad.

Una vez firme esta sentencia, dedúzcase testimonio de particulares, para su remisión al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo».

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Julio Manuel Gutiérrez Martín, que tuvo su domicilio en Basauri (Vizcaya) y actualmente se desconoce el mismo, expido la presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 449

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 450/74 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 10 de marzo de 1975. — El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio de faltas, seguido por estafa, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de José Luis Sánchez Sarriá, de 22 años de edad, casado industrial y vecino de Torrelavega, contra María Jesús Pajarero Díaz, de 18 años de edad, soltera y en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Jesús Pajarero Díaz, como autora penalmente responsable de la falta de estafa anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a José Luis Sánchez Sarriá en la cantidad de 1.750 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo».

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a María Jesús Pajarero Díaz, expido la presente, en Torrelavega a 7 de abril de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 736

### Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.135/75, promovidos a virtud de demanda de oficio de la Delegación Provincial de Trabajo, a favor de Domingo Rodríguez García, contra Manuel y Antonio Pascual Peral, en reclamación de salarios, en cuyos autos se ha señalado el día veintiuno de junio, a las 12,15 horas de su mañana, para celebración de los actos de conciliación, y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, a los que deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de los demandados, debidamente citados.

Y para que sirva de citación a las partes, don Domingo Rodríguez García, en calidad de demandante, y don Manuel y don Antonio Pascual Peral, actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 876

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 193/74, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 26 de julio de 1975. — Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Sebastián Jiménez Jiménez, cuyas demás circunstancias se desconocen,

resultando lesionado Felipe Solares Toca, de 11 años de edad, escolar y vecino de Torrelavega, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Sebastián Jiménez Jiménez, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo».

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Sebastián Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 7 de abril de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 735

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 655/74, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 12 de mayo de 1975. — Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada Amparo López, en ignorado paradero; como perjudicada, Pilar Trueba Masa, de 15 años de edad, soltera, sus labores y vecina de Santander, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Amparo López de la falta de hurto que se le imputaba, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo».

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Amparo López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 7 de abril de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 733

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado bajo el número 30 del año actual, a instancia de don Angel López Fernández, contra doña Evangelina Gandiaga y otros, sobre negación de servidumbre de paso, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En Torrelavega a dos de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal civil, número 30/1976, seguidos a instancia de don Angel López Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Miengo, representado por el procurador don José Pelayo Velarde y dirigido por el letrado don José L. del Corro Corral, contra doña Evangelina Gandiaga Balbontín, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Carriazo; don Antonio Cayón Calderón, mayor de edad, casado y vecino de Miengo; doña Angelita Tresgallo Tejera, mayor de edad, viuda y vecina de Carriazo (mienta); don Ruperto Coterillo Gandiaga, mayor de edad, casado y de igual vecindad que el anterior; contra el Ayuntamiento de Miengo, en la persona de su alcalde o quien legalmente le represente; contra la Junta Vecinal de Miengo, en la persona de su presidente o representante legal, así como contra cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés en este pleito, so-

bre negación de servidumbre de paso de finca; y

Fallo: Que estimando la excepción de falta de reclamación previa administrativa respecto a la Junta Vecinal de Miengo, desestimando la demanda, y sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados como personas desconocidas o inciertas, por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como al resto de los demandados declarados en rebeldía, salvo a los que, teniendo domicilio conocido, se solicite por el actor la notificación personal en término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado.) La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de ser dictada.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación personal, digo, en forma a los demandados doña Evangelina Gandiaga Balbontín, don Antonio Cayón Calderón, doña Angelita Tresgallo Tejera, don Ruperto Coterillo Gandiaga y personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en este pleito, declaradas en rebeldía, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a seis de abril de mil novecientos setenta y seis. Lo interlineado vale. Doy fe.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Emilio Jiménez Fernández, hijo de Miguel y de Alegría, natural de Santander, de estado casado, de profesión vendedor ambulante, de 23 años de edad, últimamente cumpliendo el servicio militar en la Base de Reconstrucción de Zorroza, y domiciliado en Zaragoza, Santander o Bilbao, sin que se

sepa domicilio exacto, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante don Vicente Cabanes Trujillo, capitán de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano número 45, de guarnición en Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Bilbao a 9 de marzo de 1976. El capitán juez instructor, Vicente Cabanes Trujillo. 508

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 764/74, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 26 de julio de 1975. — Vistos por el señor juez municipal sustituto, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Sergio Fernández del Castillo Macía, mayor de edad y vecino de Bilbao; como denunciante, José Luis Olarreaga Pérez, de 25 años de edad, soltero, mecánico y vecino de Torrelavega; responsable civil, Juan Juvanteni Verdager, de 37 años de edad, casado, albañil y vecino de Barcelona, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Sergio Fernández del Castillo Macía, reservando las acciones civiles al perjudicado y declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo».

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Sergio Fernández del Castillo Macía, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 7 de abril de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 734

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Cesáreo Lanza Peña ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico carpintería madera y metálica, a emplazar en San Román, barrio La Albericia «Las Pozonas».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 29 de abril de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

«Centro de Formación Profesional Industrial» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar depósitos propano de 4.988 litros para cocina, a emplazar en calle Peña Sagra, Avda. Candina.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que

quiénes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 29 de abril de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

El Ayuntamiento de Polanco tiene acordada subasta pública de varias carreteras en Rumoroso, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, aprobados en sesión de 7 de abril de 1976, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Polanco, 23 de abril de 1976.— El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras, se anuncia su exposición al público por quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, según dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Arnuero a 4 de mayo de 1976. El alcalde, Antonio Ruiz del Olmo. 891

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### Edicto

Habiendo sido confeccionado el padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica de este Municipio para el año 1976, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santillana del Mar, 3 de mayo de 1976.—El alcalde accidental (ilegible). 884

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

#### Edicto

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición de mobiliario con destino a la Casa Consistorial.

Marina de Cudeyo a 15 de abril de 1976. — El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 816

#### Edicto

La Corporación Municipal de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1976, aprobó la modificación de la ordenanza de la tasa sobre expedición de licencias de apertura de establecimientos.

El expediente que se tramita al respecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de examen y reclamaciones.

Marina de Cudeyo, 15 de abril de 1976.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 813

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### Anuncio

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas por la prestación de servicio de abastecimiento de agua a domicilio, se expone al público por término de quince días en la Secretaría Municipal el expediente instruido al efecto, durante cuyo plazo podrá ser examinado y for-

mularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Noja a 23 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**Anuncio**

Aprobado por la Corporación Municipal el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1976, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días.

Reinosa, 19 de abril de 1976.—El alcalde (ilegible). 811

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por el vecino de esta localidad don Gumersindo Carral Fernández se ha solicitado licencia para instalar una granja avícola en la calle Solija, de esta villa.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Selaya a 13 de abril de 1976.—El alcalde, José Cobo Fernández. 782

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**

**Edicto**

Aprobado por esta Corporación Municipal el padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica de este municipio para el actual ejercicio de 1976, se halla expuesto al público por plazo de quince días, al efecto de oír reclamaciones.

Los Tojos, 26 de abril de 1976. El alcalde (ilegible). 862

**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**

Formulada la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondiente al pasado ejercicio de 1975, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 23 de abril de 1976. El alcalde (ilegible). 833

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

**Anuncio**

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos, y aprobado el pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Cartes a 21 de abril de 1976.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 832

**Edicto**

Aprobado por la Corporación Municipal de Cartes el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un campo deportivo en la Escuela Nacional de Santiago de Cartes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cartes a 21 de abril de 1976.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 821

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

**Anuncio**

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza de 10.614 pesetas por «Talleres Bolado, S. L.», correspondiente a obras de alumbrado público en esta villa, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santoña, 21 de abril de 1976.—El alcalde, Angel Badiola.

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

**Anuncio**

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza de 9.785 pesetas por «Talleres Bolado, S. L.», correspondiente a obras de alumbrado público en esta villa, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santoña, 21 de abril de 1976.—El alcalde, Angel Badiola.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:**

Cabuérniga.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER T A R I F A S**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)